

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, PARA PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL FABRICADOS CON MATERIAL PLÁSTICO NO COMPOSTABLE.**

**BOLETÍN N° 14.024-12-(2°)**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

La **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales** viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas y diputados Cristina Girardi, Félix González y Pamela Jiles.

\*\*\*\*\*

La Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de 11 de agosto de 2021, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

\*\*\*\*\*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

**I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.**

No hay.

**II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

El artículo único reviste el carácter de orgánico constitucional atendido que modifica los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.700, de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, disposiciones ambas que han sido declaradas como tal.

**III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.**

No hubo disposiciones suprimidas en este trámite reglamentario.

**IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.**

En este segundo trámite reglamentario, no hubo disposición ni numerales modificados, atendido que las cuatro indicaciones presentadas fueron rechazadas en la Comisión.

**V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

No hay.

**VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

**VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.****Artículos rechazados:**

No hay.

**Indicaciones rechazadas:**

1) Del diputado Saavedra, al numeral 1) del artículo único, para incorporar el siguiente inciso final:

“La propaganda electoral realizada mediante carteles, afiches o letreros en los espacios públicos y privados autorizados deberán ser elaborados con materiales reciclados, reciclables o reutilizables, debiéndose informar al Servicio Electoral la entidad que se hará responsable de la gestión de los residuos.”.

El diputado Saavedra comentó que frente a la disyuntiva de cómo hacer campaña, estimó prudente analizar la factibilidad de otorgar un plazo o gradualizar la prohibición de realizar propaganda electoral a través de carteles, afiches y letreros.

El resto de los diputados presentes opinaron que las palabras “reciclados, reciclables y reutilizables” otorgan gran libertad para seguir utilizando materiales contaminantes, por ende, no existiría ningún cambio, teniendo presente la gran crisis climática que afecta a Chile y al mundo.

A su vez, manifestaron que todas las indicaciones presentadas van en el sentido contrario de lo que realmente se desea lograr, argumentándose que ya existe la experiencia de candidatos que no utilizaron ninguno de dichos materiales y que de igual forma salieron electos, haciendo alusión a los integrantes de la actual comisión redactora de la Constitución.

Sin embargo, también se expresó que con esta prohibición algunos candidatos de otros segmentos etarios, eventualmente, quedarían de alguna manera limitados al no manejar correctamente y utilizar sus redes sociales.

La asesora del Ministerio del Medio Ambiente, señora Andrea Barros, comentó que en la medida que se suprime la facultad de los alcaldes de ordenar el retiro de la propaganda electoral, se pierde la posibilidad de retirar la propaganda de aquellos candidatos que sabiendo que es ilegal, de todas formas insistan en hacer publicidad por esos medios, por cuanto costo en relación con el beneficio puede ser positivo.

2) Del diputado Morán, para sustituir el artículo único, por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpórase en el artículo 35 de la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y

sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el siguiente inciso final:

“La propaganda permitida en este artículo no podrá ser fabricada, total o parcialmente, con materiales plásticos no compostables.”.

3) Del diputado Morán, para agregar un artículo transitorio, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

4) De los diputados Labra y Saavedra, para reemplazar el artículo único del proyecto de ley por el siguiente:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.700, de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:

a) Agréguese en el artículo 35, el siguiente inciso final:

“La propaganda regulada en este artículo no podrá estar fabricada, total o parcialmente, con materiales plásticos no compostables.”

b) Agréguese, en el artículo 138 de la ley vigente, el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“El que hiciere propaganda electoral en contravención del inciso final del artículo 35 será sancionado con multa de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, a beneficio municipal.”

**Luego de la lectura de todas las indicaciones, se acordó votarlas en un solo acto, y todas fueron rechazadas por unanimidad** (10 votos en contra). Votaron en contra las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval y Verdessi.

**El texto despachado en primer informe, se aprobó por unanimidad** (10 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Álvarez, Celis, González, Mellado, Morales, Pérez, Rey, Saavedra, Sandoval y Verdessi.

#### **VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.**

No hay disposiciones ni numerales en esta situación.

#### **IX.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 18.700, de Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones en su artículo 35:

a) Suprímense los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo y octavo.

b) Elimínase, en el inciso noveno, la expresión “y en el siguiente únicamente podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anteriores al de la elección, ambos inclusive, con excepción de la contemplada en el inciso quinto, que”.

c) Agrégase un inciso final, del siguiente tenor:

“La propaganda permitida en este artículo no podrá estar fabricada, total o parcialmente, con materiales plásticos no compostables.”.

2) Reemplázase, en su artículo 36, los incisos primero y segundo, pasando el actual tercero a ser segundo, por el siguiente:

“No podrá efectuarse propaganda en espacios privados o públicos mediante carteles, afiches o letreros instalados de manera fija. Asimismo, no podrá contratarse propaganda instalada en el transporte público o privado.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 18 de agosto de 2021, con asistencia de las diputadas y diputados Sebastián Alvarez Ramírez, Ricardo Celis Araya (Presidente), Félix González Gatica, Amaro Labra Sepúlveda, Miguel Mellado Suazo, Celso Morales Muñoz, Catalina Pérez Salinas, Hugo Rey Martínez, Gastón Saavedra Chandía, Marcela Sandoval Osorio y Daniel Verdessi Belemmi.

\*\*\*\*\*

**Se designó Diputado Informante al señor Felix González Gatica.**

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 2021.

**ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS**  
Abogada Secretaria de la Comisión